

EST-PARB-0105
ESTADO No. 0105
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 9 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<i>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</i>	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ		06/10/2023	AUTO PARB No 0419	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0367-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora MARÍA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, identificada con la CC No. 28379100, en calidad de titular minero: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0179-2023 del 20 de junio de 2023, se advierte que no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, primero (I) y segundo (II) de 2023. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021 y 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-



					módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB-0513 de 23 de junio de 2017, con relación a la presentación del PTI, los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, el soporte de pago del de regalías del III trimestre de 2015 para el mineral de gravas por concepto del faltante por valor de \$ 598. • Auto PARB No. 1201 del 07 de diciembre de 2017, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres primero (I) de 2007, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2008, primero (I) de 2009, primero (I) de 2010, primero (I) de 2011 y primero (I) de 2012. • Auto PARB No. 0162 del 05 de marzo de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019. • Auto PARB No. 0602 del 21 de septiembre de 2020, en relación con la presentación de la Licencia Ambiental. • Auto PARB No. 0440 del 21 de junio de 2022, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2021 y al primero (I) de 2022. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.
--	--	--	--	--	---



					2. INFORMAR al titular minero, que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0179-2023 del 20 de junio de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13921	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S – MINESA-	06/10/2023	AUTO PARB No 0420	DISPONE PRIMERO.- DEJAR sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa, contenido en el Auto AUT-904-916 del 13 de julio de 2023, por las consideraciones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a las sociedades titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15800	CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS, ÁNGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL GELVEZ ARIAS, MARÍA YOLANDA BAUTISTA DUQUE, JOSÉ MARTINIANO TOLOZA, JESUS SANTIAGO	06/10/2023	AUTO PARB No 0421	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15800, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS con CC No. 5604049, ÁNGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ con CC No. 5773618, MARÍA ISABEL GELVEZ ARIAS con CC No. 28045072, MARÍA YOLANDA BAUTISTA DUQUE con CC No. 28045015, JOSÉ MARTINIANO TOLOZA con CC No. 2065865, JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ con CC No. 91252962, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS con CC No. 91272438 y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ con CC No. 28443479, en calidad de titulares mineros: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0178-2023 del 20 de junio de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022 para los minerales oro y plata, los cuales se presentaron con una declaración de producción en ceros (0).



		GARCÍA RODRÍGUEZ, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ			REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, primero (I) y segundo (II) de 2023, para los minerales oro y plata. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el informe de avance del Plan de Gestión Social, el cual fue aprobado a través del Auto PARB No. 0206 del 26 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0022 de fecha 27 de abril del 2021, y a la fecha, no se verifica su presentación. Lo anterior, de conformidad con la Cláusula 7.12 del Contrato de Concesión No. 15800, que estipula que "(...) la verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2° del artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan". El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros que, el cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0608 del 26 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 0086 del 27/09/2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0147-2022 del 18 de julio de 2022, esto es, "(...) Debe sellar e instalar señalizaciones en la bocamina Machuca No.3, con el fin de evitar el ingreso de terceros en la mina. (Cerramiento)", respecto del cual se presentó respuesta a través de radicado No. 20221002106542 del 12 de octubre de 2022, será verificado en la próxima visita de seguimiento y control. 2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
--	--	--	--	--	--



					- Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante radicado No. 55752-0 del 21 de julio de 2022 y No. de evento 368688. - Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado No. 46115-0 del 11 de marzo de 2022. - Formato Básico Minero Anual 2022, presentado mediante radicado No. 65991-0 del 10 de febrero de 2023. - Póliza minero ambiental presentada con radicado No. 70071-0 del 04 de abril de 2023. - Certificado de estado de trámite de la licencia ambiental, presentado mediante radicado No. 64837-0 del 02 de febrero de 2023. 3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0178-2023 del 20 de junio de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-081	JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE	06/10/2023	AUTO PARB No 0422	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FFO-081, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones a los titulares mineros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la inspección de campo efectuada el 28 de agosto de 2023, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de fiscalización, a saber: • Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Plan de Transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. • Presentar evidencia de la instalación en el frente de explotación de los equipos de primeros auxilios: Camilla, Botiquín y Extintor.



					2. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FFO-081, para que se sirvan diligenciar en la plataforma Anna Minería la corrección de la fecha de inscripción del documento de identificación del señor JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de cotitular minero, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros que, de conformidad con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0064-2023 del 07 de septiembre de 2023, se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0686 del 08/11/2022, en cuanto al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita efectuada el 13/06/2022: • Vincular y mantener una persona especialista para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Instalar las respectivas señalizaciones de demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro de las áreas del título minero. • Realizar los respectivos drenajes y cunetas en la base de los taludes de los frentes de explotación activos. 2. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0064-2023 del 07 de septiembre de 2023. 3. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILLA VALDERRAMA	06/10/2023	AUTO PARB No 0423	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. Título HDI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, identificado con CC No. 5.624.893 titular minero: APROBACIONES

					De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0213-2023 de fecha 18 de julio de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, pero no se aprueban los pagos, toda vez que se generaron intereses por pago extemporáneo. 2. APROBAR el pago de Regalías del mineral Grava, correspondiente a primer (I) trimestre del 2022 junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. REQUERIMIENTOS 1. La Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003516 de fecha de expedición 1 de abril del 2022, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 1de abril de 2022 al 1 de abril del 2023, y un valor amparado de \$28.846.185 pesos, se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior se hace procedente REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, radique a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No.HDI-111, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan:						
					<table><tr><th>Periodo de Cobertura</th><th>de</th><th>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</th></tr><tr><td>Objeto</td><td></td><td>“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDI-111, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE</td></tr></table>	Periodo de Cobertura	de	ETAPA DE EXPLOTACIÓN	Objeto		“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDI-111, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE
Periodo de Cobertura	de	ETAPA DE EXPLOTACIÓN									
Objeto		“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDI-111, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE									

						CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CHARALÁ Y COROMORO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.
					Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
					Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = 13.200 M3 * (\$32.180,88 + \$30.256,05 /2) * 10% = 13.200 M3 * \$31.218,46 * 10% = \$41.208.367 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS)
					El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.	
					1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2020, toda vez que el Precio Base de Liquidación implementado no corresponde al periodo indicado. Razón por la cual se REQUIERE al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, corrija el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercero (III) trimestre del 2020.	
					2. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2020, toda vez que no se encuentra suscrito. Razón por la cual se REQUIERE al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, corrija el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del 2020.	
					3. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del 2021, toda vez que el Precio Base de Liquidación implementado no corresponde al periodo indicado. Razón por la cual se REQUIERE al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, corrija el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II)	

					trimestre del 2021. Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para ese periodo es de Veintiún Mil Ciento Setenta y Nueve Con Cuarenta y Siete Pesos M/Cte (\$21.179,47) y no de Veinte Mil Ciento Treinta y Siete con Cuarenta Pesos M/Cte (\$20.137,40). 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por el valor de: ▪ CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$5.638), más los intereses que se generen desde el 15/10/2020 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías declaradas en el tercero (III) trimestre del 2020, y así mismo presente ante esta entidad el correspondiente comprobante de pago. ▪ NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$9.867), más los intereses que se causen desde el 18/01/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo faltante de las regalías declaradas en el cuarto (IV) trimestre del 2020, y así mismo presente ante esta entidad el correspondiente comprobante de pago. ▪ SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/Cte (\$70.481), más los intereses que se causen desde el 14/04/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el Primer (I) trimestre de 2021. ▪ DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$16.945), más los intereses que se causen desde el 14/10/2021, hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el Tercer (III) trimestre de 2021. ▪ DOCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$12.708), más los intereses que se causen desde el 17/01/2022, hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías declaradas en el Cuarto (IV) trimestre de 2021. ▪ CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$42.359), más los intereses que se causen desde el 15/07/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de la regalías declaradas en el Segundo (II) trimestre de 2021. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar
--	--	--	--	--	--

					el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre del 2022 y primer (I) y segundo (II) trimestre del 2023, declarando el mineral GRAVAS y los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a segundo (II), tercero (III), cuarto (IV) trimestre del 2022 y primero (I) y segundo (II) trimestre del 2023, declarando el mineral ARENA y los soportes de pago. 6. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo diligencie el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--



					1. INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARB No. 0113 del 11/03/2022, esta entidad dispuso comunicarle que radicara por la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. DGL No. 0000192 de 24/02/2009, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero; sin que a la fecha haya dado cumplimiento al mismo. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento a dicho requerimiento. 2. INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se pronunciará sobre la cesión de derechos presentada con radicado No. 20229040454162 del 04/10/2022, por ser un trámite de su competencia. 3. INFORMAR al titular minero que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero se clasificó como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento y aprobado por la autoridad minera sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO. Documento que se debe actualizar en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, por lo que el titular minero cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos. 4. INFORMAR al titular minero que se acepta la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20229040445612 del 06/04/2022, en respuesta al Auto PARB No. 0556 del 02/11/2021, y su cumplimiento será verificado en la fiscalización de seguimiento y control que se realiza en el área del título. 5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0213-2023 de fecha 18 de julio de 2023. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	ALUVIONES DEL CHICAMOCHA S.A.S, GERMAN	06/10/2023	AUTO PARB No 0424	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. Título ID2-16551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JAVIER AVENDAÑO PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13849776, GERMAN AVENDAÑO PRADA, identificado con cédula de

AVENDAÑO
PRADA,
WILSON
SAENZ
VALENCIA,
JAVIER
AVENDAÑO
PRADA

ciudadanía No. 13838557, y WILSON SAENZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3352073 y a la sociedad ALUVIONES DEL CHICAMOCHA S.A.S. identificada con NIT. 900951524, representada legalmente por ANGIE TATIANA FIGUEROA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098664232 titulares mineros:

APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0220-2023 de fecha 31 de julio de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:

1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre del 2016; primero(I), segundo (II), tercero(III), cuarto (IV) trimestre del 2017; primer (I), segundo (II), cuarto (IV) trimestre del 2018; segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre del 2019 para el mineral Arenas; segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2022 para el mineral Arenas, los cuales fueron presentados con una declaración de producción de regalías en ceros.
2. **APROBAR** los pagos de regalías del mineral Gravas correspondiente a cuarto (IV) trimestre del 2021 (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2022, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
3. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2022 para Gravas, pero no el soporte de pago, toda vez que, quedo un saldo pendiente por pagar por valor de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.731), por pago extemporáneo.
4. **APROBAR** el pago de las regalías para el mineral de Arenas declaradas en el segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2022, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
5. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2022 para mineral Arena, pero no el soporte de pago, toda vez que, quedo un saldo pendiente por pagar por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$992,00), por pago extemporáneo.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por el valor de:

					▪ NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$992,00), más los intereses que se generen desde el 16/01/2023 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de un faltante de regalías declaradas en el cuarto (IV) trimestre del 2022 para el mineral Arenas. ▪ TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.731), más los intereses que se causados desde el 16/01/2023 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de un faltante de regalías declaradas en el cuarto (IV) trimestre del 2022 para el mineral Gravas. ▪ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con los soportes de pago correspondiente a primer (I) trimestre del 2022, primer (I) y segundo (II) trimestre del 2023 para Arenas y Gravas. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. REQUERIR al titular minero para que radique a través de la herramienta AnnA Minería, la Resolución No. DGL-00641 de 15/07/2011, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- otorgó la viabilidad ambiental al título minero No.ID2-16551. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • La Póliza Minero Ambiental No 49-43-101003309, presentada por la Plataforma AnnA Minería por medio del radicado No. Mediante radicado No. 73787 el 10/06/2023.
--	--	--	--	--	--

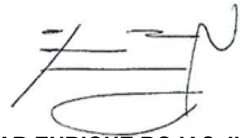
						• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 71259-0 del 30/04/2023. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 54050-0 el 23/06/2022. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 54046-0 el 23/06/2022. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 54038-0 el 23/06/2022. • La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 54038-0 del 23/06/2022. 2. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de Trece Mil Ochocientos Diecinueve pesos M/Cte (\$13.819), por concepto de pago de regalías por valor, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0220-2023 de fecha 31 de julio de 2023. 3. INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 0200 del 18/04/2022, en lo respecta a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas, junto a su soporte de pago, correspondientes a tercer (III) trimestre del 2018, primer (I) trimestre 2019, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2020, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2021. Por lo que, se exhorta a los cotitulares mineros a dar cumplimiento a dichos requerimiento, Sopena de continuar con la sanción iniciada en el citado acto administrativo. 4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0220-2023 de fecha 31 de julio de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 15

Se desfija hoy, **9 de octubre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA